

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y SU ACUMULADA 17/2023

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|------------------|
| 1. Escrito y anexos de Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos y Ricardo Miguel Medina Farfán, Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche. | 003228 |
| 2. Oficio INE/DJ/2614/2023 y anexos de Gabriel Mendoza Elvira, quien se ostenta como Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, remitidos a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN). | 555-SEPJF |
| 3. Oficio SECG/143/2023 y anexo de Fabiola Mauleón Pérez, quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitidos a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN). | 570-SEPJF |

Documentales recibidas el veintitrés, veinticuatro y veintisiete de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos y Ricardo Miguel Medina Farfán, Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales reiteran la designación de delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, desahogan el requerimiento formulado en proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés, y al efecto remiten copia certificada de los documentos que acreditan la personalidad con la que se ostentaron los diversos diputados Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Teresa Farías González, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Mónica Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros y Jesús Humberto Aguilar Díaz, al promover el presente medio de control constitucional.

Por otra parte, intégrese al expediente para que surtan efectos, el oficio y anexos del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto señalado en el párrafo

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y
SU ACUMULADA 17/2023**

que antecede, al remitir copias certificadas de los estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, de su registro vigente, del registro del titular de la Presidencia de su Comité Ejecutivo Nacional y de la integración del mismo.

En otro orden de ideas, glósense a los autos para que consten como corresponda, el oficio y anexo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los cuales, da cumplimiento al requerimiento formulado en el citado acuerdo, al informar que de conformidad con la Ley de Instituciones vigente en el estado, el próximo proceso electoral dará inició en septiembre de dos mil veintitrés.

Consecuentemente, atento a los desahogos de requerimiento que anteceden, se dejan sin efectos los apercibimientos de multa decretados en autos; lo anterior, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, no ha lugar a acordar de manera favorable al Instituto Electoral del Estado de Campeche la solicitud de acceso al expediente electrónico, toda vez que no es parte en el presente medio de control constitucional. Esto, con apoyo en el artículo 105, fracción II², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 61³ de la

¹ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

² **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
- d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
- e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
- h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e
- i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; (...)

³ **Artículo 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y
SU ACUMULADA 17/2023**

Ley Reglamentaria de la Materia.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 16/2023 y su acumulada 17/2023**, promovidas por diversos **Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche** y el **Partido Político Acción Nacional**.
Conste.
GSS 3

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
V. Los conceptos de invalidez.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).

